

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 793 -2023-MPH/GM

Huancayo, **10 NOV. 2023**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:** El Expediente N° 381685-2023 de fecha 12 de octubre del 2023, presentado por la Empresa de Transportes Teodoro Peñaloza SAC, representado por su Gerente General Carlos Macha Hualparuca, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 031-2023-MPH/GTT, e Informe Legal N° 1266-2023-MPH/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y "su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, mediante Formato de Fiscalización, personal autorizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo, de fecha 04 de septiembre del 2023, intervienen a la Empresa de Transportes Teodoro Peñaloza SAC, por no cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos en su flota operativa circulen por rutas distintas o no cumplir con la totalidad del recorrido, el cual incurrió en la infracción con el código T-64, razón por la cual se sanciona con el Acta de Fiscalización N° 004156, en concordancia al Reglamento de Infracción y sanciones RAISA del Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros de la Provincia de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, y sus modificatorias, asimismo de fecha 04/09/2023 se emite el Acta de Fiscalización N° 004152;

Que, con fecha 04 de septiembre del 2023, se emite el Informe N° 01-2023-MPH/GTT/HPE, por lo que el recurrente Empresa de Transportes Teodoro Peñaloza SAC, representado por su Gerente General Carlos Macha Hualparuca, presenta descargo al Acta de Fiscalización N° 4156; es así que se expide el Informe Final de Instrucción N° 029-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACION, por lo que de fecha 29 de septiembre del 2023 se emite la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 031-2023-MPH/GTT, el mismo que resuelve Sancionar a la Empresa de Transportes Teodoro Peñaloza SAC, representada por su Gerente General Macha Hualparuca, con el pago de la multa equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, por haber incurrido en la conducta infractora tipificada con el Código T-64, infracción por "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido", calificada como muy grave;

Que de fecha 12 de octubre del 2023, la infractora Empresa de Transportes Teodoro Peñaloza SAC, representado por su Gerente General Carlos Macha Hualparuca presenta Recurso de Apelación a la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 031-2023-MPH/GTT, aduciendo que la simple presunción de estar en parte dentro de su ruta hizo al inspector Municipal determinar que estaba frente a la comisión de una infracción al Reglamento de la O.M N° 720-MPH/CM, al expresarse también que en el momento de la intervención el vehículo portaba la plaqueta siendo que este dispositivo esta adherido a la estructura del vehículo que no se puede sacar, asimismo indica que no se señala cual es la base normativa que obliga al conductor o propietario del vehículo a portar un letrero de fuera de servicio cuando no está prestando servicio, tampoco el inspector comprobó que alguna persona pago el pasaje, por lo que estas deficiencias concurren como una falta de imputación concreta de cargos, por lo que dicha Resolución carece de motivación, por otro lado señala que no se ha probado nada ya que se está frente a una simple sindicación vacía sin fundamentación por el que se pruebe que su representada habría incurrido en el





tipo de infracción que se ocupa, por lo que se ha vulnerado el Principio de Legalidad, el de Verdad Material y el Debido Procedimiento;

Que el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Trasmiso Terrestre en su Art. 15, estipula: "De las autoridades competentes Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales; d) Las Municipalidades Distritales; e) La Policía Nacional del Perú; y f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI." Artículo 16.- De las competencias del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo las siguientes competencias: Competencias normativas: a) Dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito. b) Interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la presente Ley y sus reglamentos nacionales, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país. Competencias de gestión: c) Desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional. d) Administrar y mantener la infraestructura vial nacional no entregada en concesión. e) Otorgar concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia. f) Diseñar sistemas de prevención de accidentes de tránsito. g) Mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente. h) Mantener un sistema estándar de homologación y revisiones técnicas de vehículos, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente. A la actividad vigente en materia de transporte y tránsito terrestre. j) Promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales en todos los niveles de la organización nacional para una mejor aplicación de la presente Ley. k) Representar al Estado Peruano en todo lo relacionado al transporte y tránsito terrestre internacional, promoviendo la integración con los países de la región.;"

Que el Art 17 Inc. 1 del Cuerpo Legal antes mencionado, dispone: "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías



saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan. e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. h) Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito, según lo dispuesto en el correspondiente reglamento nacional. i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. k) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción. Competencias de fiscalización: b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.”;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 1266-2023-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la administrada la Empresa de Transportes Teodoro Peñaloza SAC, representado por su Gerente General Carlos Macha Hualparuca presenta Recurso de Apelación a la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 031-2023-MPH/GTT, de fecha 12 de octubre del 2023, formulado con el Exp. 381685- 2023, en este sentido, como se evidencia de autos el ACTA DE FISCALIZACION N° 004156 fue debidamente notificado el día 04.09.2023 ( documento de imputación de los cargos que ha dado inicio al procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte), en su domicilio fiscal ubicado en Prolongación Pichis N° 287-Huancayo, tal como se observa en la copia de la cedula de notificación y y fotografías cumpliendo estrictamente lo dispuesto en el Art 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC inicio del PAS Num. 6.1 el PAS se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos el cual es efectuado por la autoridad competente, asimismo se evidencia de los recaudos del presente que el Acta de Fiscalización N° 04156, se encuentra válidamente impuesta cumpliendo con lo establecido en el Num 6.3 del Decreto Supremo N° 04-2020-MTC de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, infracción tipificada con el Código T-64. Ahora bien como se acredita de autos el vehículo de placa de rodaje AEO-906 unidad perteneciente a la Empresa infractora, realizaba servicio de transporte publico girando por Prolongación Tarapacá hacia Pachitea, tal como se observa de las fotografías, además señalar que cuando un vehículo no se encuentra prestando servicio de Transporte Público cuenta con su pegatina de FUERA DE SERVICIO, y sin embargo de la revisión del sistema informático de la Gerencia de Transito y Trasportes, se puede observar que en ninguna parte de su itinerario se indica el Jr. Pachitea como parte de su recorrido; asimismo se debe tener en cuenta el Informe Final de Instrucción N° 029-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACION; en este orden de ideas el recurrente NO DESVIRTUA con medio probatorio alguno lo plasmado en la Resolución apelada respecto de la infracción con Código T-64 “No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas o no cumplir con la totalidad del recorrido”; con la sanción del 50% UIT, con medida preventiva de SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO, por tanto el Acta de Fiscalización N° 04156 se encuentra válidamente impuesta, en consecuencia lo aducido por el administrado en su Recurso de Apelación NO se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación, contra la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 031-2023-MPH/GTT, presentado por la Empresa de Transportes Teodoro Peñaloza SAC, representado por su Gerente General Carlos Macha Hualparuca, formulado con Exp. N° 381685-2023; por las razones expuestas, por tanto, CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución antes mencionada.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la Empresa de Transportes Teodoro Peñaloza SAC.

**ARTICULO TERCERO.-\_DECLARAR** Agotada la vía administrativa

**ARTICULO CUARTO.-\_NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GM  
HSDO/jddb